Don carlos por la diuina clemencia emperador semper augusto rey de alemania
de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalem de navarra de granada
de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba
de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las
yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de
flandes y de tirol etc. a vos el escriuano o escriuanos publicos del numero de qualquier cibdad villa
o lugar de estos nuestros rreynos y señorios quales fueredes puestos y nonbrados por
las partes que han de entender en las provanças del negocio de que de yuso en esta nuestra carta
se hara mincion y a cada vno de vos salud y gracia sepades que pleyto esta pendiente en la nuestra
corte y chancilleria ante el presidente e oydores de la nuestra audiencia y chancilleria que rreside
en la cibdad de granada entre el bachiller alonso carreño vezino de la villa de ce
hegin y como procurador en su nonbre de la vna parte y beatriz de san gines vezina de la villa de al
cantarilla y su procurador en su nonbre de la otra sobre rrazon de ciertos bienes y sobre las
demas causas y rrazones en el proceso del dicho pleyto contenidas en el qual por los dichos nuestro presidente e oy
dores las partes fueron rrecebidas a prueba en forma con termino de ochenta dias
primeros siguientes y a suplicacion de la parte del dicho bachiller carreño por los dichos
nuestro presidente e oydores fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta
para vos en la dicha rrazon y nos tovimos lo por bien por la qual vos mandamos que si
ante vos paresciere la parte del dicho bachiller carreño dentro del termino de los dichos
ochenta dias que corren y se cuentan desde treynta y vn dias del mes de henero del
año de la data desta nuestra carta y della os pidiere cunplimiento hagays que
ante vos todas las personas que por su parte los fueren nonbrados y presentados por
testigos en la dicha rrazon con que no pasen de treynta para cada pregunta y las partes fueren diferentes
y a cada vna dellas pueda nonbrar y presentar los dichos treynta testigos y no mas ante los quales
parescidos rrecebid dellos y de cada vno dellos juramento en forma debida de derecho
y sus dichos y depusiciones de cada vno dellos por si secreta y apartadamente a
los quales preguntad por las preguntas del ynterrogatorio o ynterrogatorios que ante vos por su parte fueren
presentados firmado de abogado de la nuestra corte y del nuestro rrelator de camara y su solicitador
y en principio de sus dichos que hedad an y de donde son vezinos y si son parientes de alguna de
las partes y en que grado y si son sus amigos o enemigos y que es la enemistad que
con ellos tienen y si bienen dadivados corrutos o atemorizados o sobornados por
algunas de las partes para dezir en sus dichos el contrario de la verdad y lo que no sabian
y si desean que la vna parte venca el pleyto mas que la otra avnque no tenga justicia y al testigo
que dixere que sabe lo contenido en la pregunta y rrepregunta dezid como lo sabe y al que dixere que
lo cree como y porque lo cree y al que dixere que lo oyo dezir a quien y como y quando
por manera que los dichos testigos den rrazon suficiente de sus dichos y depusiciones y encargadles
el secreto hasta la publicacion y lo que los dichos testigos dixeren y depusieren con los demas autos que sobre
ello pasaren escrito en linpio signado y firmado cerrado y sellado en publica forma y de manera que
haga fee lo dad y entregad a la parte del dicho bachiller carreño pagando los derechos los quales asentad y
firmad al pie dello y mandamos que primero que por virtud desta nuestra carta se comience a hazer la dicha provança se notifique
a la otra parte para que dentro de tercero dia primero siguiente de como le fuere notificado nonbre escriuano por su parte y lo junte
con el nonbrado por parte del dicho bachiller carreño para que por ante anbos a dos escriuanos la dicha provança pase y
se haga y si dentro del dicho termino no lo nonbrare y juntare como dicho es mandamos que la dicha provança
pase y se haga por ante el escriuano nonbrado por parte del dicho bachiller carreño la qual valga y haga tanta
fee y prueva como si por ante anbos a dos escriuanos pasase y se hiziese y no dexeys de lo ansy
hazer y cunplir avnque la otra parte ante vos no parezca a lo ver presentar jurar y conocer los testigos
porquanto por el dicho nuestro presidente e oydores le fue dado y asignado el mismo plazo y termino para
ello y si os fuere pedido que la dicha beatriz de san gines jure de calunia le conpeled y apremiad
a que luego lo haga y rresponda a los articulos y pusiciones que le fueren puestos clara y abierta
mente conforme a la ley y so la pena della y de su declaracion dareys traslado a la parte que la